



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ADICIONAR LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 01 de abril del año 2025, la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar el artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y adicionar las fracciones I bis al artículo 507 y la fracción IV al artículo 509 del



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a las Comisiones Unidas Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por la iniciadora que en Baja California Sur “se ha avanzado en diversos temas, pero aún tenemos pendiente armonizar nuestra legislación estatal a fin de proteger a las víctimas de feminicidio y tentativa; así como a sus hijos, garantizando que los padres que cometen este delito no puedan ejercer la patria potestad sobre ellos”, y dice que la “iniciativa busca sentar un precedente en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres y los niños en Baja California Sur”, precisando que los objetivos de la propuesta son:

“1. Proteger a las víctimas de feminicidio y a sus hijos: Garantizar que los padres que cometen feminicidio no puedan ejercer la patria potestad sobre sus hijos, evitando así que puedan causar daño a sus propios hijos.”

“2. Erradicar la impunidad: Sentar un precedente en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres y los niños, evitando así que los agresores queden impunes.

3. Garantizar la seguridad y el bienestar de los hijos: Asegurar que los



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

hijos de las víctimas de feminicidio reciban la protección y el cuidado que necesitan, evitando así revictimizarse y puedan sufrir mayores daños emocionales o físicos.”, expresando que “Los efectos de la violencia contra las mujeres no solo afectan a su esfera, si no que tienen consecuencias en el entorno familiar y social”, por lo que dice “es necesario cuidar el seno familiar, ya que los hijos o hijas de una pareja donde hay violencia domestica son quienes sufren psicológicamente por mucho tiempo después de los actos violentos”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46, fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes antes mencionadas, coincidimos con las modificaciones ya que se pretende proteger la integridad de las hijas e hijos que estén bajo patria potestad de quien



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EXAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cometa el delito de feminicidio.

Es importante señalar que la institución de la patria potestad se encuentra garantizada de manera implícita en el artículo 4º constitucional y comprende un conjunto de facultades y obligaciones a cargo de madres y padres, entre las cuales, se encuentran la custodia, la educación, la formación cultural, ética, moral y religiosa, así como la administración patrimonial, que tienen como propósito procurar el desarrollo y la asistencia integral de los menores.

El Alto Tribunal ha sostenido que la patria potestad implica la delegación de una función de interés público y social, asignada a los ascendientes directos de los menores, para que cuiden de ellos y cumplan con su obligación de protegerlos y formarlos, para lo cual gozan de la facultad de corregir su conducta siempre y cuando se realice de manera adecuada, es decir, que no se atente contra la integridad del menor.

La patria potestad es una institución en beneficio y para la protección de niñas, niños y adolescentes, su pérdida implica la cesación del ejercicio de la función encomendada, y debe ser declarada mediante resolución judicial. Dicha pérdida, a pesar de considerarse como una sanción ante el incumplimiento de los deberes que trae aparejada, no tiene como objetivo castigar a aquél que la ejercía, sino que es una medida de carácter excepcional que busca defender los intereses y beneficio de niñas, niños y adolescentes, en aquellos casos en que la separación de uno o de ambos progenitores sea necesaria. Por ello, en todos los casos deberá de analizarse desde la perspectiva del interés superior de la niñez.

El interés superior de la niñez, es un principio de rango constitucional inspirado en los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, en aras de



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

buscar la mayor protección y efectiva realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que les permitirá el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la importancia de dicho principio como un criterio rector en la elaboración, aplicación e interpretación de normas, implementación de medidas, políticas públicas, programas y acciones específicas, llevadas a cabo por las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de garantizar y proteger el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

En este mismo sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Recomendación General número 40, señala que no solo afectan a la víctima directa, sino también tiene un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país, recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, las niñas y los niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situaciones de orfandad como secuela.¹

La situación de niños, niñas y adolescentes que han presenciado el asesinato de alguna mujer, constituye un evento traumático, que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos. Por ello, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en la procedencia de la reforma al artículo 389 del Código

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE DERECHOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuanto a que el sujeto activo del delito de feminicidio pierda la patria potestad sobre sus descendientes.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la propuesta para reformar al artículo 509 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, relativo a la suspensión de la patria potestad a quien se le impute, es decir a quien se le atribuya la comisión del delito de feminicidio desde el auto de vinculación a proceso, quienes integramos las Comisiones Permanentes que dictaminan, consideramos que de aprobarse dicha medida, se violentaría el principio constitucional de presunción de inocencia previsto por la fracción I del artículo 20 del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que la persona imputada, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, al disponer de manera textual lo siguiente:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;”

Sin embargo coincidimos con la iniciadora en cuanto a que tratándose de la tentativa de feminicidio el sujeto activo del delito debe ser sancionado con la pérdida de la patria potestad sobre las y los hijos que



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

en común tenga con la víctima, por ello en ampliación del estudio de esta iniciativa, en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión que dictamina propone en el Proyecto de Decreto que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, adicionar a un tercer párrafo al artículo 81 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, relativo a la punibilidad de la tentativa que dirá:

“A quien resulte responsable del delito de feminicidio en grado de tentativa, además de las penas que le correspondan, perderá la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.”

CUARTO.- Consideramos asimismo que la reforma que se plantea para el artículo 507 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, es improcedente, esto es así, toda vez que dicho artículo, en su fracción I, contempla la pérdida de la patria potestad cuando el que la ejerza es condenado a ello, condena que se prevé en el tipo penal propuesto para el artículo 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que tipifica el delito de feminicidio, que como lo hemos explicado es procedente.

QUINTO.- El artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur establece que todo dictamen legislativo debe elaborarse con perspectiva de género. Este principio garantiza que las normas y decisiones legislativas consideren las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y otros grupos vulnerables,



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

promoviendo la igualdad y la justicia. Por ello es importante señalar que la violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad y es una clara violación a sus derechos humanos, generando consecuencias diferentes. Existen rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres. Por ello, a escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres. Una constante es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y la integridad de las mujeres. Diferentes organismos internacionales han logrado que los Estados latinoamericanos lo tipifiquen.

En el caso de México² los primeros intentos para tipificar provienen de los esfuerzos de Marcela Lagarde y otras mujeres para lograr la

² Toledo, Patsilí. (2009). Feminicidio. México: OACNUDH.



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

publicación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se encuentra la definición de feminicidio, reconocido como la forma extrema de violencia contra las mujeres. Aunque esto no significó la incorporación del delito en los códigos penales inmediatamente, sí sirvió para las iniciativas posteriores presentadas en Chihuahua y luego en el resto de los Estados. Actualmente, el feminicidio ya está contemplado en los códigos penales del país. En nuestro Estado, el 10 de abril del 2019, mediante el Decreto 2596 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permitiendo visibilizar una conducta que se diferencia del homicidio no solo porque atenta contra el derecho a la vida, sino contra un conjunto de derechos previos y posteriores a la privación de la vida³.

Ahora bien, las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo en los entornos familiares y comunitarios, recayendo en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela⁴.

La situación de niñas, niños y adolescentes que han presenciado un feminicidio, constituye un evento traumático, que, además de quebrar la

³ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y Católicas por el derecho a decidir (2014). Estudio de la implementación del tipo penal de México: causas y consecuencias 2012 y 2013. México: OCNF Y Católicas por el Derecho a decidir.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recomendación General No. 40. La violencia feminicida y el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México, México, página 34. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos.

Esta situación cobra relevancia, tomando en consideración que, en muchas ocasiones, el feminicida es la pareja sentimental de la víctima y tiene hijos o hijas en común con la víctima, los cuales quedan bajo su resguardo y/o patria potestad.

La Corte IDH ha señalado que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra cualquier injerencia arbitraria o ilegal en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia de las niñas, niños y adolescentes y, además, está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, disposiciones que poseen especial relevancia cuando se analiza la separación de un niño o una niña de su familia.

Entre los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la patria potestad, destaca el deber de protección integral del menor de edad en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección, que, como se señaló, encuentra sus límites precisamente en el bienestar físico y



EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE DERECHOS, A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

mental de las niñas, niños y adolescentes, pues transgredirlo en el ejercicio de esta potestad, resulta ilícito.

Al respecto, la SCJN ha señalado lo siguiente:

“PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. La privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto del hijo. Por el contrario, ésta debe entenderse como una **medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos.** En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, los órganos jurisdiccionales deben comprobar en forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.” (énfasis añadido)

Lo anterior, implica que las autoridades, en todo momento, deben preservar y favorecer la permanencia de adolescentes, niños y niñas en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarles de alguno de sus integrantes, precisamente en función de su interés superior.



:- LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La exposición a la violencia afecta profundamente a la niñez, al impedir un entorno sano y un desarrollo integral que garantice una infancia y adolescencia libres de daño. Para prevenir traumas y consecuencias graves a futuro, es esencial que niñas y niños estén protegidos. Por ello, esta reforma busca que, cuando el padre haya cometido feminicidio y haya sido condenado por dicho delito, pierda la patria potestad sobre éstos, garantizando así su bienestar y el interés superior de la niñez, lejos de la violencia.

Todas las autoridades deben continuar la lucha decidida por la eliminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante modificaciones legislativas que implementen medidas para garantizar una vida digna, libre de violencia de género para niñas, niños y adolescentes.

La inclusión de este enfoque busca proteger a los hijos e hijas de las víctimas, asegurando que no permanezcan bajo la tutela de quien ha cometido el crimen y evitando la perpetuación de dinámicas de violencia y desprotección.

SEXTO.- Para los efectos de la estimación de Impacto Presupuestario, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las norma previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las



EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRÁVÉS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 389 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el quinto párrafo del artículo 389 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 81 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 81. . . .

. . .

A quien resulte responsable del delito de feminicidio en grado de tentativa, además de las penas que le correspondan, perderá la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.

Artículo 389. Feminicidio. . . .



... LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
... A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
... 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
... AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
... ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

...

De la I a la VIII. . . .

...

De la I a la V. . . .

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima incluidos los de carácter sucesorio y el de ejercer la patria potestad sobre los descendientes que en común tenga con la víctima.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido el delito contemplado en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL



LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL
9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
AS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 507 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**DIP. ALONDRA TORRES
GARCÍA
SECRETARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO V. VAN
WORMER CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GULUARTE
CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS
AGUILAR
SECRETARIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA**

**DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS
MENDOZA
SECRETARIA**